CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
Radicacion#2-2024-21382 Fecha 2024-10-10 14:58 PRO 1679882
Tercero: (1010199050) DANIEL FELIPE BRICEO MONTES
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ENERGÍA
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 210200-24897

Honorable Concejal
DANIEL FELIPE BRICEÑO MONTES
Calle 36 No. 28 A – 41
Código Postal 111311
dfbriceno@concejobogota.gov.co
correspondencia@concejobogota.gov.co
Bogotá D.C.

Ref: Respuesta Definitiva al Derecho de Petición No. 1990 - 2024.

Asunto: Solicitud recibida en el centro de atención al ciudadano con el número de radicado No. 1 – 2024 – 24001 del **26 de septiembre de 2024**.

Honorable Concejala, cordial saludo:

De manera atenta y de conformidad con la información suministrada por la Dirección Sectorial de Servicios Públicos de la Contraloría de Bogotá D.C., me permito dar respuesta definitiva a la petición de la referencia; en la cual solicitó que se le informara si Andrés Murcia tiene alguna vinculación con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB, y en consecuencia, si percibe honorarios.

Sea lo primero indicar, honorable concejala, que las actuaciones administrativas realizadas por la Contraloría de Bogotá D.C., se adelantan en el marco de la competencia establecida en el artículo 1.° del Acuerdo No. 658 de 2016[1], artículo 4° de la Ley 42 de 1993[2], y el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo *n.°* 4 de 2019, que se transcribe a continuación:

> ***"ARTÍCULO 4o.*** *El artículo 272 de la Constitución Política quedará así:*
>
> ***Artículo 272.*** *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República."*

Igualmente, debe considerarse que en el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo No. 4 de 2019, se estableció que la forma en que se ejercerá dicho control fiscal, de parte de los entes de control, será **posterior** y **selectiva**. Así, La Corte Constitucional, tras interpretar la aludida disposición, en sentencia de C – 140 de 2020, manifestó lo siguiente:

[1] ***"Artículo 1. Naturaleza.*** *La Contraloría de Bogotá, D.C., es un organismo de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa y presupuestal, al cual le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito Capital y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, en los términos y condiciones previstos en la Constitución Política, las leyes y los acuerdos.*

En ningún caso podrá la Contraloría de Bogotá, D.C., ejercer funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización."

[2] *"**Artículo 4.** El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles."*

iv) Posterior, dado que los organismos de control fiscal solo están facultados para desplegar sus competencias una vez la administración ha actuado, de modo que su actividad empieza justamente cuando esta ha adoptado sus decisiones.

v) Selectivo, ya que se basa en la elección de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades, mediante un procedimiento técnico, a fin de obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal. Lo anterior, dado que en la práctica no todas las actividades administrativas pueden ser objeto de control, y lo son aquellas que permitan consolidar una visión global de las operaciones de las autoridades."[3]

La caracterización señalada, se acompasa con la necesidad de evitar cualquier forma de intromisión de las contralorías en las actividades administrativas propias de los sujetos de control, puntualmente, en su capacidad decisoria y dispositiva.

Ahora bien, respecto de su petición le indicamos que la Dirección Sectorial de Servicios Públicos de éste órgano de control, a través de la Subdirección de Fiscalización de Comunicaciones, requirió al sujeto de control ETB S.A. –ESP, para que resolviera las inquietudes planteadas en la misma.

Así las cosas, el día 8 de octubre de 2024, el sujeto de control allegó la información solicitada en los siguientes términos:

1. *¿Cuál es el papel del señor Murcia, en la ETB?*

Respuesta: *Nos permitimos informar que el Doctor Andrés Murcia es el representante legal de la firma ANDRES MURCIA VARGAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS, con la cual la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, tiene una relación contractual para la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica.*

2. *¿Qué tipo de vinculación ostenta el señor Murcia con la ETB?*

Respuesta: *Se confirma lo señalado en el punto 1 del presente oficio.*

3. *¿A cuánto ascienden los honorarios que percibe el señor Andrés Murcia, en la ETB y por qué concepto?*

Respuesta: *De conformidad con lo informado en el punto 1, es preciso señalar que el señor Andrés Murcia no percibe honorarios por parte de ETB, lo anterior dado que el vínculo contractual existente es con la firma ANDRES MURCIA VARGAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS. (…)."*

Igualmente, informó que el día 26 de septiembre del presente año emitió respuesta al Honorable Concejal del derecho de petición formulado en el debate de control político efectuado el día 12 de septiembre de 2024, la cual se anexa a la presente respuesta.

[3] Corte Constitucional, Sentencia C – 140 de 2020 del 6 de mayo de 2020. MP. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
Radicacion#2-2024-21382 Fecha 2024-10-10 14:58 PRO 1679882
Tercero: (1010199050) DANIEL FELIPE BRICEO MONTES
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ENERGÍA
Tip Doc: Oficio (SAL-IDA) Numero: 2-2024-21382

Finalmente, la Contraloría de Bogotá D.C. reafirma su disposición de atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal; por lo que, sin con posterioridad a la presente respuesta se llegasen a presentar o conocer hechos que afecten el patrimonio del Distrito, se dará inicio a las acciones que correspondan.

En los anteriores términos, damos respuesta al derecho de petición de la referencia; no sin antes agradecer su interés en las actuaciones propias del Control Fiscal a cargo de esta Entidad, y reiterar nuestro apoyo técnico en el ejercicio del control político ejercido por la corporación de la cual usted hace parte.

JUAN CARLOS GUALDRÓN ALBA
Director de Apoyo al Despacho

Anexos: Si: X NO: _

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		10-Oct 24		10-Oct 24		10-Oct 24
Nombre E-Mail Cargo	Ángela María Hurtado Moreno ahurtado@contraloriabogota.gov.co Asesor 105-02 Dirección Servicios Públicos		Flavio Augusto Rodríguez Gutiérrez frodriguez@contraloriabogota.gov.co Subdirector técnico de Fiscalización Comunicaciones Ángela María Hurtado Moreno ahurtado@contraloriabogota.gov.co Asesor 105-02 Dirección Servicios Públicos Diana Carolina Miranda Verbel dmiranda@contraloriabogota.gov.co Profesional Universitario 219 - 01		Jaime Rene Barajas García jrbarajas@contraloriabogota.gov.co Director Servicios Públicos Juan Carlos Gualdrón Alba jgualdron@contraloriabogota.gov.co Director de Apoyo al Despacho	

En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.